



MCPB



FORMULA CARGOS QUE INDICA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

RES.EX. N° 1/ROL F-055-2016

Antofagasta, 29 de diciembre de 2016.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a al Superintendente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del Proyecto Relleno Sanitario

Iquique.

1. La Ilustre Municipalidad de Iquique, Rol Único Tributario N° 69.010.300-1, es titular del proyecto "Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique, cuyo Estudio de Impacto ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 85/1999 (RCA N° 85/1999), de fecha 09 de diciembre de 1999.

2. El proyecto individualizado en el considerando anterior constituye en su conjunto una unidad fiscalizable¹, en adelante denominada Relleno Sanitario de Iquique o también, comúnmente conocido como Vertedero El Boro.

¹ Según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, unidad fiscalizable se define como una "unidad física en la que se desarrollan obras,

3. El proyecto consiste en la construcción y operación de un relleno sanitario, mediante la depositación y compactación de residuos domiciliarios y desechos industriales inocuos o inofensivos en celdas, los cuales son posteriormente cubiertos con una capa de tierra de por lo menos 0.20 metros de espesor compactado. El Relleno Sanitario se emplaza en la comuna de Alto Hospicio, en un área de 18 hectáreas, fuera del radio urbano y distante a 15 kilómetros del centro de la ciudad de Iquique.

II. Antecedentes para la Formulación de Cargos.

4. Que, el día 5 de noviembre de 2013, se llevó a cabo una actividad de fiscalización programada² en el Relleno Sanitario de Iquique. A esta jornada de fiscalización concurrió personal de la Superintendencia del Medio ambiente (“SMA”), Secretaria Regional Ministerial (“SEREMI”) de Transportes y Telecomunicaciones (“SEREMITT”) y SEREMI de Salud, todos de la Región de Tarapacá. De los resultados y conclusiones de esta inspección, las actas respectivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-804-I-RCA-IA**, derivado a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorios, hoy División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorandum N° 135, de 21 de diciembre de 2013.

5. Que, entre los principales hechos constatados se encuentran las siguientes materias:

5.1. No se realiza la compactación de los residuos desde hace 2 meses;

5.2. Sectores de las antiguas plataformas que se encontraban sin cobertura manteniendo los residuos al aire libre;

5.3. No se observaron pantallas portátiles en el frente de trabajo;

5.4. El certificado de control de plagas se encuentra vencido con fecha 29 de abril de 2013;

5.5. No se observó caseta de control de paso de vehículos y personas 80 metros antes del control de entrada;

5.6. Se observaron personas ajenas al recinto recopilando residuos en el frente de trabajo, además de especies de carpas improvisadas reflejando que pernoctan y/o habitan en el lugar;

5.7. Residuos depositados por ambos lados del camino de acceso al Relleno Sanitario de Iquique, desde la Ruta A-616 en adelante.

5.8. Finalmente, se toma conocimiento de que un área de aproximadamente 253.800 m², donde opera actualmente el Relleno Sanitario de Iquique se encuentra fuera de lo aprobado ambientalmente por la Comisión Regional de Medio Ambiente, de la Región de Tarapacá.

6. Que, en relación a lo constatado en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-804-I-RCA-IA**, con fecha 24 de julio de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento, dictó la Resolución Exenta DSC N° 604 (“Res. Ex. DSC N° 604/2015”), mediante la cual efectuó un requerimiento de información a Ilustre Municipalidad de Iquique,

acciones o procesos, relaciones entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia”.

² Superintendencia del Medio Ambiente, Resolución Exenta N° 879, de fecha 24 de diciembre, que fija “Programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2013”.

solicitando antecedentes relativos al estado de compactación y cubrimiento diario de los residuos, uso de pantallas portátiles cerca del frente de trabajo, realización de fumigaciones y desratización, construcción de una caseta de control de paso de vehículos y personas al vertedero, antecedentes relativos a la ubicación del proyecto, entre otras materias. Consultado el número de seguimiento (3072654123203) en la página de Correos de Chile, la resolución en comento, arribó al Centro de Distribución Postal (CDP) con fecha 07 de agosto de 2015.

7. Que, con fecha 17 de septiembre de 2015, don Jorge Soria Quiroga, en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, acompañó escrito con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en la Res. Ex. DSC N° 604/2015. A su presentación la Ilustre Municipalidad de Iquique acompaña en formato digital (CD) imágenes referidas a los siguientes aspectos:

7.1. Estado de compactación y cubrimiento diario de los residuos.

7.2. Uso de pantallas portátiles como control de dispersión de los residuos.

7.3. Realización de fumigaciones y desratizaciones.

7.4. Caseta de control de paso de vehículos y de personas al vertedero.

7.5. Respecto a la modificación en la ubicación del proyecto, la Ilustre Municipalidad de Iquique indica no tener conocimiento de dicha situación. Señala que las coordenadas contenidas en el punto 1.6 de la Adenda N°1, no han sido modificadas.

8. Que, el día 19 de agosto de agosto de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización de oficio al Relleno Sanitario de Iquique. A esta jornada de fiscalización concurrió personal de la SMA y de la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá. De los resultados y conclusiones de esta inspección, las actas respectivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2015-480-I-RCA-IA**, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 2773, de fecha 14 de septiembre de 2015.

9. Que, entre los principales hechos constatados se encuentran las siguientes materias:

9.1. Existencia de residuos en el camino de acceso;

9.2. Existencia de acceso no autorizado;

9.3. Existencia de personas recolectando residuos al interior del proyecto;

9.4. Frente de trabajo en extensión superior a lo autorizado;

9.5. Inexistencia de registro con volumen de residuos depositados;

9.6. Báscula de camiones no operativa;

9.7. Inexistencia de dispositivos para el control de roedores y;

9.8. No entregar la información solicitada en el acta de inspección ambiental.

10. Que, con fecha 02 de marzo de 2016, la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), recepcionó una denuncia presentada por don

Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna de Alto Hospicio, en la que pone en conocimiento de este servicio, la denuncia presentada por dirigentes vecinales de dicha ciudad, quienes acusan al Vertedero El Boro – administrado por la Ilustre Municipalidad de Iquique – por no tener maquinaria en funcionamiento dentro de dicho recinto, solicitando actividades de fiscalización.

11. Que, con fecha 04 de abril de 2016, mediante Ordinario D.S.C N° 582, esta Superintendencia solicitó al denunciante que previo a dar curso a la denuncia - en atención a su carácter genérico y con el objeto de velar por la eficacia administrativa – que complementara la presentación, efectuando una descripción precisa de los hechos que estima constitutivos de infracción.

12. Que, por otro lado, el día 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo una actividad de fiscalización de oficio al Relleno Sanitario de Iquique. Durante esta jornada de fiscalización concurrió personal de la SMA y de la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá. De los resultados y conclusiones de esta inspección, las actas respectivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2016-849-I-RCA-IA**, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 4166, de fecha 21 de junio de 2016.

13. Que, entre los principales hechos constatados se encuentran las siguientes materias:

13.1. Frente de trabajo en extensión superior a lo autorizado;

13.2. Existencia de basura sin cubrir en el frente de trabajo;

13.3. Inexistencia de pantallas portátiles en el frente de trabajo;

13.4. Existencia de terceros recolectando residuos al interior del proyecto y residiendo al interior de la Unidad Fiscalizable;

13.5. Báscula de pesaje de camiones no operativa;

13.6. El titular no entregó antecedentes de respaldo que acreditasen el volumen y cantidad de viajes, información solicitada en la fiscalización ambiental;

13.7. Existencia de sectores de acopio de residuos sin cubrir fuera del frente de trabajo;

13.8. Existencia de grietas, deslizamiento de la masa de residuos y presencia de humedad en talud de plataforma sin operación;

13.9. No entrega de los registros de control de corrimientos y asentamientos del relleno, así como tampoco el levantamiento topográfico ni mecánica de suelos;

13.10. Inexistencia de chimeneas para el manejo de biogás cada 30 metros en el frente de trabajo y ausencia de quema de biogás;

13.11. Presencia de olores, aves, moscas y perros al interior de la Unidad Fiscalizable;

13.12. No acreditación de la realización de fumigación para los últimos seis meses;

13.13. Inexistencia de canales de aguas lluvias y piscinas de decantación en el sector de empalme del relleno sanitario con el sector de la “Quebrada Seca”.

14. Tal como se indica en el punto 9 del Acta de Inspección Ambiental del día 18 de mayo de 2016, plasmada en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2016-849-I-RCA-IA**, se requirió de información al titular del proyecto, con el fin de que entregase la siguiente documentación:

14.1. Registro de residuos ingresados al relleno para el año 2016, detallando peso, procedencia, tipo y horario.

14.2. Programa de control de corrimientos y asientos del relleno para el año 2016.

14.3. Registros de densidad realizados para el año 2016.

14.4. Levantamiento topográfico y mecánica de suelos.

14.5. Libro de obras con generación de biogás, revisión y mantención de chimeneas.

14.6. Control de los últimos 6 meses de medición de metano en chimeneas.

14.7. Último registro de control de vectores y roedores.

14.8. Descripción pormenorizada del método de operación.

14.9. Listado y registro fotográfico de la totalidad de maquinaria utilizada.

15. Con fecha 30 de mayo de 2016, mediante Ordinario N° 0487, don Jorge Soria Quiroga, en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, acompañó escrito con el objeto de entregar la información que fuese solicitada en el Acta de Fiscalización Ambiental indicada en el considerando 14 de esta Formulación de Cargos.

16. En consideración a que las actividades de fiscalización y la investigación efectuada por la División de Sanción y Cumplimiento han tenido por objeto diversas materias asociadas al Relleno Sanitario de Iquique, la exposición de los antecedentes que fundan la presente Formulación de Cargos se dividirán en secciones con el objeto de proporcionar mayor claridad respecto a los hechos constatados.

A. Control de residuos que ingresan al Relleno Sanitario.

17. En lo que respecta a la fiscalización ambiental realizada el año 2015, contenida en el Acta de fecha 19 de agosto de 2015, se revisó el libro de registro manual de vehículos que depositaban basuras en las instalaciones del Relleno Sanitario de Iquique. Dicho documento contenía como información el tipo de vehículo, patente y tipo de residuo, sin considerar el volumen a depositar. Al respecto, de acuerdo a lo señalado un funcionario de dicho recinto, las empresas Cosemar y Exfingeplagas – encargadas de la recolección municipal de Iquique y Alto Hospicio, respectivamente – entregan un informe cada 10 días de los

volúmenes de basuras ingresadas a dicha instalación. Asimismo, se constató la existencia de una báscula, pero ésta no se encontraba operando al momento de la inspección.

18. Por su parte, la fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, constata nuevamente que la báscula de pesaje para los residuos referida en el considerando anterior, no se encontraba operando al momento de dicha inspección. Asimismo, se indica que se solicitó al titular la entrega del registro de residuos ingresados al relleno para el año 2016, detallándose el peso, procedencia, tipo y horarios de ingreso.

19. Mediante Ordinario N° 0487, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ilustre Municipalidad de Iquique, representada por el Sr. Jorge Soria Quiroga, da respuesta a la solicitud de información indicada en el considerando anterior, indicando lo siguiente: *“El suscrito tras su reelección tomó como acción primordial la normalización y búsqueda de nuevas tecnologías, retomando como primera medida la normalización del relleno sanitario “El Boro” con la adquisición de una báscula en el año 2012, bajo la licitación N° 96/2011 la cual se ejecutó y se terminó de implementar en el año 2015 en la actualidad y por falta de factibilidad y falta de apostamiento del suministro de energía eléctrica no se ha podido alimentar dicha báscula para su funcionamiento, por estar pendiente un contrato con Eliqsa”*. Posteriormente, agrega que *“según los antecedentes que existen en la RCA basada en el proyecto evaluado en la COREMA, no se refiere a los antecedentes solicitados, actualmente las instalaciones del Boro lleva un registro un volumen (el cual se adjunta) tal y como lo exigía la antigua normativa 2444/80, pero como se ha informado el municipio lleva gestiones avanzadas en lo que es la puesta en marcha de la báscula, lo que está reflejado en la licitación propuesta Pública N° 96/2011 con fecha de recepción 6 de mayo del 2014. A lo que hay que agregar que el municipio está trabajando para el suministro de energía eléctrica”*. Asimismo, se entrega documento denominado “Informe técnico de operación de trabajo en el vertedero municipal Iquique”, elaborado por la Dirección de Aseo y Ornato del Municipio, de fecha 26 de mayo de 2016. Al respecto, en el apartado denominado “Operación en la disposición final de los RDS”, se señala textualmente lo siguiente: *“Se registra diariamente un flujo vehicular con residuos que oscilan entre 230 y 270 diariamente, entre ambas comunas, Iquique y Alto Hospicio, sumando 800 tn aprox, de los cuales sobre 400 tn son responsables los recolectores de aseo ciudad y el restante lo realizan particulares, empresas e instituciones”*. Finalmente, el Informe de Fiscalización Ambiental concluye que la Municipalidad en su presentación no adjuntó antecedentes de respaldo que acrediten el volumen y cantidad de viajes señalados en dicho documento.

B. Cierre Perimetral y control de acceso al Relleno Sanitario.

20. En la fiscalización ambiental realizada el año 2015, contenida en el Acta de fecha 19 de agosto de 2015, se constató la existencia de residuos en ambos lados del camino que va desde el acceso de la ruta A-616 hasta el cierre del recinto. Se observó, en el ingreso al camino de acceso, un cargador frontal realizando tareas de despeje, además de un camión aljibe. Asimismo, se constató la existencia de un ingreso no autorizado al recinto, por debajo del nivel del cierre perimetral. Finalmente, se indica que al momento de la inspección se observaron más de 20 personas recolectando residuos en el frente de trabajo, además de la presencia de perros (más de 15 ejemplares) y aves, mientras que, en el área de

acopio se constató la presencia de 4 personas, que según manifestó un funcionario del Relleno Sanitario, correspondía a un sector de compraventa de residuos recolectados desde la basura.

21. En la fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, se da cuenta de la existencia de terceros recolectores operando en el frente de trabajo, al mismo tiempo que se efectuaban las labores de descarga y compactación. Además, se constató la presencia de recolectores viviendo al interior de la instalación, observándose carpas del tipo camping familiar y viviendas precarias de material ligero, adosadas al cierre perimetral de hormigón que dispone el Relleno Sanitario. Asimismo, se constató la existencia de un orificio bajo el muro perimetral de hormigón, además de la presencia de escaleras construidas de madera y neumáticos adosadas a dicho muro.

C. Estabilidad del Relleno Sanitario.

22. En la fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, se solicitó a la Municipalidad entregar la siguiente información: (i) programa de control de corrimientos y asientos del relleno para el año 2016; (ii) últimos estudios asociados al levantamiento topográfico y mecánica de suelos realizados para el relleno; (iii) los registros de densidad realizadas en el relleno para el año 2016.

23. Tal como se indicó en el considerando 19° de la presente Formulación de Cargos, mediante Ordinario N° 0487, de fecha 30 de mayo de 2016, el regulado remite antecedentes solicitados durante la actividad de inspección ambiental contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, señalando lo siguiente:

23.1. En lo referido al programa de control de corrimientos y asientos del relleno para el año 2016: *“Se le solicita aclarar técnicamente el significado de dichos términos ya que bajo la RCA fiscalizada no se encontraron definiciones de “corrimientos” y de “asientos”.*

23.2. En lo referido a Registros de densidad realizados en el relleno para el año 2016: *“En la RCA fiscalizada no existen referencias para este tipo de registros, como lo exige la normativa se realiza la compactación de los residuos diariamente con una altura inferior a 3 metros con una relación de talud de 1:3, cada 1 metro compactado de residuos se aplica una capa de material de cobertura de 30 cms, y en la tercera capa, es decir a los 3 metros se le aplica una cobertura final de sellado de celda de 60 cms. Tal altura y cantidad de material de cobertura es aplicado para evitar la formación de bolsas de biogás y una estabilidad mecánica que brinda una seguridad óptima. La compactación se realiza con un equipo compactador especialmente diseñado para triturar y aumentar la densidad del residuo la que luego es compactado por un equipo bulldozer y nuevamente compactado tras la aplicación de la cobertura”.*

23.3. En lo referido a los últimos estudios asociados al levantamiento topográfico y mecánica de suelos realizados para el relleno: *“según la RCA el levantamiento topográfico y mecánica de suelo”, sin entregar mayor información al respecto.*

D. Obras Civiles.

24. En la fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, se constató la inexistencia de canales perimetrales de aguas lluvias y piscinas de decantación en el sector de empalme con la Quebrada Seca, tal como se demuestra en la imagen que se acompaña a continuación, que da cuenta de la vista de dicho sector, colindante con el Relleno Sanitario de Iquique, observándose la inexistencia de canales de aguas lluvias y piscinas de decantación.

Imagen N° 1 - Vista de Quebrada Seca.



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ 2016-849-I-RCA-IA

E. Chimeneas y quema de gases.

25. En la actividad de fiscalización ambiental realizada el año 2015, contenida en el Acta de fecha 19 de agosto de 2015, se constató que al momento de la inspección el número de chimeneas, en todo el recinto, era de 6 unidades. Al respecto, un funcionario del Relleno Sanitario de Iquique señaló que algunas de ellas se habían instalado recientemente, siendo su profundidad de 2 metros aproximadamente.

26. Por su parte, la fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, se constató la inexistencia de chimeneas cada 30 metros para el manejo de biogás en el frente de trabajo y celdas en operación al momento de la inspección. Al respecto, un funcionario del Relleno Sanitario de Iquique indicó que se estaba utilizando un sistema alternativo de respiradero, conformado por una piscina excavada al centro de las plataformas, de una superficie aproximada de 5m², y que al final de la formación de la plataforma se depositaba sobre ésta solamente con arena, con el fin de permitir la respiración de la basura compactada, al presentar mayor porcentaje de porosidad de este material. Además, consultado respecto a si se realizaba medición o quema de gases, se señaló que ambas acciones no se realizaban, efectuándose solamente inspección visual.

27. Se constató en un sector de plataforma antiguo (sin operación al momento de la inspección) la existencia de 2 chimeneas compuestas por tambores metálicos con orificios, a las cuales no se les realizaba medición ni quema de gases.

28. En el acta de inspección ambiental se solicitó al titular entregar la siguiente información: Libro de obras con generación de biogás, revisión y mantención de éstas; y control para los últimos 6 meses de medición de metano en chimeneas.

29. Tal como fuese indicado en el considerando 19° de esta Formulación de Cargos, mediante Ord. N° 0487, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ilustre Municipalidad de Iquique, representada por el Sr. Jorge Soria Quiroga, indica que, en lo referido al libro de obras con generación de biogás, revisión y mantención de éstas, *“según la RCA fiscalizada el punto 5.1.3.1 letra a) dice textual “Control de gases: “El relleno sanitario contara con la instalación de chimeneas cada 30 metros” compromiso que se cumple y que usted pudo constatar en terreno”.*

30. En lo referido a los registros de control para los últimos 6 meses de medición de metano en chimeneas, el titular sostiene que *“no se tienen mediciones de metano, la RCA fiscalizada contempla en su etapa de operación que el control de gases será solamente a través de la instalación de chimeneas. No hay exigencias en la RCA con respecto a mediciones de metano en chimeneas”.*

F. Manejo de Residuos en el Relleno Sanitario.

31. En la actividad de fiscalización ambiental, efectuada en el año 2015, se constató la existencia de residuos dispersos en todo el recinto de disposición, incluidos los taludes, los cuales se encontraban semicubiertos y erosionados.

Imagen N° 2 – Vista de residuos dispuestos en talud poniente del recinto.



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ 2015-480-I-RCA-IA

32. En la actividad de fiscalización ambiental realizada el año 2016, contenida en el Acta de fecha 18 de mayo de 2016, se constató la existencia de dos sectores de acopio adicionales denominados “de residuos orgánicos” y “de residuos industriales” respectivamente, observándose que no contenían solamente dichos tipos de residuos, sino que además se encontraban sin cubrir. Además, se constató la presencia de humedad en la plataforma de trabajo antigua, específicamente, en el talud contiguo al cerco perimetral del sector Quebrada Seca. Asimismo, se identificó la existencia de grietas y deslizamientos de la masa de residuos, observándose la presencia de éstos al descubierto

33. En el área de acopio denominada de residuos industriales, se constató la existencia de neumáticos, maxisacos con restos de hormigón, escombros de la construcción, además de la existencia de residuos domésticos y basura antigua compactada, los cuales se encontraban al descubierto.

34. Se constató la existencia de sacos vacíos apilados en distintas áreas y material de construcción sin cobertura. De acuerdo a lo señalado por un funcionario del Relleno Sanitario, la chatarra recibida era recolectada desde el frente de trabajo por los propios recolectores, no existiendo un área de acopio separada para dicho tipo de residuos.

35. Asimismo, se constató que la inexistencia de pantallas portátiles en el frente de trabajo de la operación del Relleno Sanitario de Iquique.

36. De igual manera se constató que el frente de trabajo tenía dimensiones de aproximadamente 60 metros de largo, 80 m de ancho y 2,7 m de altura, excediendo lo autorizado ambientalmente.

Imagen N°3 – Sector de acopio de residuos orgánicos.



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ 2016-849-I-RCA-IA

Imagen N° 4 – Sector de acopio de residuos industriales.



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ 2016-849-I-RCA-IA

G. Control de plagas y manejo de vectores.

37. En la fiscalización ambiental realizada el año 2015, contenida en el Acta de fecha 19 de agosto de 2015, se constató que no existían dispositivos para el control de roedores. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por un funcionario del Relleno Sanitario, se efectuó dicho control en el mes de marzo de 2015.

38. En el acta de Inspección Ambiental indicada en el considerando anterior, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Iquique entregar el registro de control de vectores (desratización y desinfección) de los últimos seis meses, pero dicha información no fue entregada.

39. En la actividad de fiscalización efectuada el día 18 de mayo de 2016, se constató la existencia de olores, asociados a basura en el sector del frente de trabajo y quemado en el sector de la plataforma de trabajo antigua, no pudiendo verificarse la existencia de sistemas para el control de vectores. Al respecto, se indicó por parte del titular que una empresa realizaba tanto la desratización como la desinfección. Finalmente, se pudo constatar la presencia de aves, moscas y perros en el frente de trabajo al momento de la operación.

40. En el acta de inspección ambiental se solicitó al titular entregar el último registro de control de vectores y roedores. Al respecto, tal como se indicó en considerando 19° de esta Formulación de Cargos, la Ilustre Municipalidad de Iquique, mediante Ord. 0487, de fecha 30 de mayo de 2016, remite Certificado N° 5939 de fecha 06 de mayo de 2016, firmado por el Asesor técnico y Representante Legal de la empresa Fumizenter, en el cual se acredita que con fecha 06 de mayo del año 2016 se realizó el tratamiento de control de desratización, mediante la implementación de 35 estaciones cebaderas del tipo bloques parafinados, sin acreditar la realización de fumigación para los últimos 6 meses.

III. Otras materias.

41. Mediante Memorándum DSC N° 726, de 29 de diciembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Bastián Pastén Delich como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, Rol Único Tributario N° 69.010.300-1, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, norma o medida infringidas
1	<p>Mal manejo en el control de ingreso de residuos al Relleno Sanitario, toda vez que:</p> <p>a) No se encontraba operativa la báscula de pesaje de camiones.</p> <p>b) No contaba con un registro exacto de ingreso de residuos al Relleno Sanitario, en los términos estipulados por la Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>c) No se lleva un registro computarizado de todas las empresas depositantes en el relleno.</p>	<p><u>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</u></p> <p>Considerando 5.1.2.2. Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias Ambientales <i>“Se llevará un registro computarizado de todas aquellas empresas particulares que depositen en el relleno, de manera de tener la información de la cantidad de residuos que depositan mensualmente y tener directa comunicación con ellas”.</i></p> <p><u>Punto 1.3.4.2.9. EIA “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”:</u> <i>“Administración y Control de la Operación del relleno sanitario. Control Contable. El control contable incluirá medición de desechos que entran al relleno, su peso, procedencia y tipo y cantidad de los vehículos que los transportan así como su hora de entrada y salida...”</i></p> <p><u>Respuesta 1.17 Adenda 1 EIA “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”:</u> <i>“Operación Relleno Sanitario. El vehículo ingresa a la plataforma de pesaje, es pesado eje por eje...”</i></p>
2	<p>Deficiencias en el control del acceso de personas al recinto del Relleno Sanitario, habiéndose constatado la presencia de personas no autorizadas en el recinto.</p>	<p><u>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</u></p> <p>Considerando 5.1.2.3. Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias Ambientales <i>“Acciones de terceros. A partir de la etapa de construcción se instalará una caseta de control de paso de vehículos y de personas al vertedero, 80 m antes del control de entrada”.</i></p> <p>Capítulo II Normativa de Carácter Ambiental y Permisos Ambientales Sectoriales, del EIA “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”.</p> <p>2.2 Normativa Ambiental Específica Aplicable al Proyecto. <i>- Resolución MINSAL 2.444 de fecha 31-07-1980, la que establece en su numeral 4.2 que “A excepción del administrador, nadie podrá recuperar ni retirar del basural ningún material permitido –de acuerdo a lo expresado en el artículo siguiente –que se extraiga de los depósitos de basuras existentes dentro de su recinto. En todo caso, el administrador deberá estar expresamente autorizado por la autoridad sanitaria para realizar dicha recuperación de materiales”;</i></p>

3	Deficiencias en el cierre perimetral del Relleno Sanitario, detectándose, la existencia de un ingreso no autorizado al recinto, por debajo del nivel del cierre perimetral.	<p>Punto 1.3.4.13. EIA “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”:</p> <p><i>De acuerdo al Plano N° 138- B Planta General del Emplazamiento Vertedero, anexo N° 2 y anexo N° 3 se puede apreciar que de acuerdo a las condiciones topográficas del terreno, el relleno tendría un cierre perimetral natural, y para cerrar totalmente el área se construirá el portón de entrada uniendo los únicos cerros que separan el área. Considerando este detalle, se construirá además un cierre de placas tipo vibrocret, de una altura de 2.0 metros., sin barda, de tal modo que aísla aún más el sector en el cual se depositará la basura y operará la maquinaria.</i></p>
4	<p>No realización de los compromisos de seguimiento ambiental, asociados a:</p> <p>a) Control de avance y eficiencia de los equipos. b) Levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos; c) Manejo de pendientes y taludes; d) Control de Volumen de residuos, así como su densidad in situ compactada; d) Medición de asentamiento relativo y consolidación de diferentes secciones y capas de relleno por medio de levantamiento de nivel.</p>	<p>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</p> <p>Considerando 5.1.3.1. Plan de Monitoreo y Vigilancia Ambiental “Plan de Monitoreo y vigilancia Ambiental...Etapa de Operación...b) Control de avance y eficiencia de los equipos. c) Levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelo. d) Manejo de pendientes y taludes”.</p> <p>Punto 1.2.1.b.a) Informe Técnico EIA: “Control del avance y eficiencia del equipo, el volumen de residuos así como su densidad in situ compactada, la cual se podrá medir por medio del seccionamiento periódico y comparación con la cantidad de material recibido”.</p> <p>Punto 1.2.1.b.b) Informe Técnico EIA: “...Medición de asentamiento relativo y consolidación de diferentes secciones y capas de relleno por medio de levantamiento de nivel”.</p>
5	No contar con obras civiles, tales como desvíos de aguas lluvias en el empalme de la ladera norte del relleno con Quebrada Seca y habilitación de piscina de decantación.	<p>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</p> <p>Considerando 5.1.4.1. Medidas de mitigación y/ compromisos ambientales adquiridos durante el proceso de evaluación. “Se protegerá con obras civiles, tales como desvíos de aguas lluvias en la parte más alta de la ladera norte del relleno, y en el empalme (habilitación de piscinas de decantación) de éste con quebrada seca (quebrada de primer orden), las que deberán estar habilitadas previo al inicio de la etapa de operación”.</p>
6	No realización de las siguientes obligaciones ambientales, asociadas al control y quema de gases:	<p>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</p> <p>Considerando 5.1.3.1.a). Plan de Monitoreo y Vigilancia</p>

	<p>a) No haber instalado la cantidad de chimeneas necesarias de acuerdo a lo establecido en la RCA</p> <p>b) No haber efectuado la medición o quema de gases en las 6 chimeneas existentes en el Relleno Sanitario.</p>	<p>Ambiental.</p> <p><i>“Control de gases. El relleno sanitario contará con la construcción de chimeneas cada 30 m”.</i></p> <p>Punto 6.3.1 Informe Técnico EIA: <i>“Control y quema de gases. El relleno sanitario contará con la construcción de chimeneas cada 30 m y un sistema de quema de gases”.</i></p>
7	<p>No haber realizado el manejo de los residuos en el Relleno, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) No haber instalado pantallas portátiles cerca del frente de trabajo para el control de dispersión de materiales.</p> <p>b) No realizar cubrimiento diario de los taludes de las celdas de depositación de residuos y mantener sitios de acopio de residuos no domiciliarios, sin cobertura.</p> <p>c) Manejar los residuos en un frente de trabajo de dimensiones mayores a las autorizadas.</p>	<p><u>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</u></p> <p>Considerando 5.1.1.1. Plan de medidas de mitigación. <i>“Emisión de Olores: Se realizará diariamente la compactación y cubrimiento de los residuos para evitar la emisión de olores”</i></p> <p>Considerando 5.1.1.2. Plan de medidas de mitigación. <i>“Control de dispersión de materiales: se utilizarán pantallas portátiles cerca del frente de trabajo”.</i></p> <p>Punto 1.2.1 Informe Técnico EIA: <i>“Etapa de operación.</i> <i>- Dimensionamiento de la Celda: (...)</i> <i>(...)</i> <i>El frente de trabajo tendrá una extensión máxima entre 12 a 15 m de tal manera de permitir descargas de basura de los camiones recolectores en forma normal...”.</i></p> <p><i>(...) Cobertura Superficial.</i></p> <p>a) <i>La cobertura diaria se realizará sobre la superficie de coronamiento de las franjas de depositación y en los taludes laterales perpendiculares al eje basal. El espesor del recubrimiento con tierra se aumentará a 0.20 m de espesor compactado.</i></p> <p><i>El esparcimiento y compactación serán realizados en camadas horizontales. Entre tanto, se recomendará colocar las camadas en pendientes aproximadas de 1:3 (altura:avance), lo cual proporcionará una mayor compactación, menos consumo de tierra, mejor contención y mayor estabilidad al relleno, no obstante aumente el consumo de máquina, además que se obtienen mejores resultados”.</i></p>
8	<p>No haber realizado el control de plagas y vectores sanitarios, junto con la no implementación del cordón sanitario, toda vez que:</p> <p>a) Se detectaron perros,</p>	<p><u>RCA N° 085/1999 “Construcción Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique.</u></p> <p>Considerando 5.1.3.1.e). Plan de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. <i>“Control de plagas y vectores sanitarios:</i> <i>- Los principales vectores sanitarios en el diseño y</i></p>

<p>aves y moscas.</p> <p>b) No acreditó la realización del control de plagas desde febrero de 2015 hasta la fecha.</p> <p>c) No se implementó el cordón sanitario, en el periodo desde febrero de 2015 hasta la fecha.</p>	<p><i>funcionamiento de los rellenos sanitarios son los moscos, mosquitos, roedores y otros, los cuales se controlarán en parte con el recubrimiento diario de las celdas.</i></p> <p>- <i>Se mantendrá aislado sanitariamente el recinto, mediante la formación de un cordón sanitario..."</i></p> <p>Punto 1.2.1. Informe Técnico EIA: <i>"Cordón Sanitario. Se mantendrá aislado sanitariamente el recinto mediante la formación de un cordón sanitario que impida la infestación del relleno por roedores y el paso de especies animales desde o hacia el vertedero. Este cordón se ubicará en el perímetro que bordea el relleno sanitario y estará conformado por una franja de cebos y venenos. Además se realizarán fumigaciones y desratizaciones cada 6 meses".</i></p>
--	---

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA - detalladas en los numerales 5, 6 y 7 de la Tabla contenida en el numeral 1 del Resuelvo I, de la presente Resolución - se clasifican como graves, en virtud del numeral 2, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental;

Finalmente, las infracciones detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 de la Tabla contenida en el numeral 1 del Resuelvo I de la presente Resolución, se clasifican como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores;

Cabe señalar que la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales. Respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un

programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente a la empresa que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

[REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

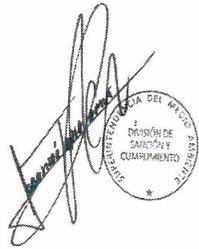
VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TÉNGASE POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. SE ADVIERTE a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE que, existiendo inconsistencias en la información que figura en los registros del Sistema

Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y según lo que dispone la Resolución Exenta N° 1518, de 26 de Diciembre de 2013, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574 de Octubre de 2012, ambas de esta Superintendencia del Medio Ambiente, tiene el deber de entregar la información requerida y actualizarla so pena de considerar como vigentes los datos contenidos en las respectivas RCAs, o en sus bases de datos.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Tarapacá N° 477, Iquique, Región de Tarapacá.



Handwritten signature of Sebastián Tapia Camus, with a circular stamp from the Superintendencia del Medio Ambiente, División de Sanción y Cumplimiento.

Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por MARIE CLAUDE PLUMER BODIN</p>

Carta certificada:

- Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Tarapacá N° 477, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.

